



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00102-00

Chinácota, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se resuelve sobre la procedencia del desistimiento tácito dentro de la actuación correspondiente a medidas cautelares en proceso de sucesión de la referencia, siendo solicitantes CARMEN SONIA DELGADO RAMIREZ y JESUS ARMANDO DELGADO RAMIREZ.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se permite inferir que la parte actora ha desistido de la actuación, habida cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de marzo de este año, el que se notificó por estado el 5 del mismo mes y año, el cual ordenó a la parte interesada solicitar nuevas medidas cautelares o en su defecto demandar la apertura del proceso de sucesión del causante RAFAEL DELGADO CASTILLO.

Se tiene que por auto del 12 de agosto hogaño, se resolvió tener por desistida la actuación, el cual se dejó sin efecto y sin valor por auto del 23 de septiembre de 2020, ya que se encontraban suspendidos los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito, según el decreto legislativo 564 de 2020. En el referido auto se ordena reanudar los términos para el cumplimiento del requerimiento referido.

La norma procesal en cita, indica que cuando para continuar el trámite de cualquier otra actuación, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Igualmente precisa, que si vencido ese término no ha cumplido con lo ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Así las cosas, se tienen por estructurados los presupuestos indicados en el referido artículo 317, como consecuencia, se dispondrá lo pertinente.

Por lo referido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener por desistida tácitamente la actuación de la referencia.

Segundo: abstenerse de imponer condena en costas.

Tercero: ordenar el desglose de los documentos allegados con la constancia de haber operado la figura del desistimiento tácito y entréguese a la parte solicitante, previo el pago del arancel judicial y las fotocopias respectivas. Devuélvanse los demás anexos.

Cuarto: levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios respectivos.

Quinto: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Y. Neira', written over the printed name of the judge.